

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Salé los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>Consolacion, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>S. Lorenzo, n.º 42.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

En la primera sesion de la Junta nacional se acordó que, ántes de todo, se nombrase una comision que á la mayor brevedad se presentase al Sr. Ministro, suplicándole expida un decreto por el que se consiga el pago de los haberes vencidos de los maestros, sin perjuicio de emplear el medio más hábil para que en adelante no dependan de los municipios. La comision la forman ocho representantes.

Hé aquí la exposicion presentada al Sr. Ministro:

«EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: La Asociacion Nacional de Maestros de primera enseñanza pública, inaugurada ayer en esta capital, tiene el honor de exponer á V. E. con el mayor respeto: Que hoy ha principiado sus tareas, acordando por unanimidad dirigir á V. E. este encarecido ruego, eco fiel de los sentimientos del Magisterio español, en vista de su precaria y aflictiva situacion.

Sabe V. E. y á V. E. consta que desde hace ya largo tiempo, no ha percibido ni un sólo céntimo por cuenta de los respectivos haberes que tan legítima como honradamente ha devengado con el sudor de su frente. Los Maestros españoles de Escuela pública, Excelentísimo señor, á pesar de su abnegacion y virtud acrisoladas, no pueden soportar ya por mas tiempo, el enorme peso de tan tenaz infortunio. Los que se mueren de hambre legando á la sociedad, con el recuerdo de las virtudes y de los

excelentes resultados de la enseñanza, la viva imagen de la inocencia huérfana en los brazos de tiernas y desválidas madres, se ven hoy impelidos por la desnudez y la miseria, á pedir de puerta en puerta una limosna por el amor de Dios, y V. E. sabe perfectamente que la vida del sufrimiento continuo y del continuo sacrificio son, en el orden social, el tormento de la vida y la vida del tormento: que así habrá muchos mártires de la enseñanza, es indudable; pero que no habrá Profesores de educación popular también es cierto. Para que esto último no suceda bajo ningún concepto, porque sería tanto como perder á sabiendas el fecundante núcleo de la verdadera regeneración social, la Asamblea del Magisterio español, en nombre de la Justicia y de la moralidad,

Suplica á V. E. con todo encarecimiento se digne procurar por todos los medios posibles hasta llegar, si fuera preciso, á los coercitivos de ejecución y de apremio, que dentro de un breve plazo se realice el pago total de los haberes que se adeudan á los Maestros y Maestras de la primera enseñanza pública; y, hecho esto, que V. E. se digne asimismo disponer y dictar lo que juzgue mejor y más atinado, á fin de que, en lo sucesivo, el Magisterio perciba sus respectivos y mencionados haberes con toda la regularidad y exactitud debidas.

Madrid 10 de Julio de 1873.—Excelentísimo Sr.—El Presidente, Jacinto Sarrasí.—El Secretario primero, Eugenio Cemborain y España.»

SESION PREPARATORIA DE LA JUNTA CENTRAL DE MAESTROS.

Reunidos los representantes de las asociaciones provinciales en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, el día seis de los corrientes, bajo la presidencia de D. Rafael Cobeña, éste dió cuenta en breves palabras del objeto de la reunión, que no era otro sino el de examinar las actas presentadas y determinar el modo de inaugurar solemnemente la Asociación.

Acto seguido, fueron presentadas y admitidas las actas de los señores representantes siguientes: D. Eugenio Cemborain y España, por Albacete; D. Valentin Maria Mediero, por Avila; Don Pedro Moreno Rubio, por Badajoz; D. José Maria Ania, por las Baleares; D. Antonio Buenavida, por Búrgos; D. Carlos Maria Yebes, por Barcelona; D. José Maria Pontes, por Cádiz; D. Jo-

sé Carbó, por Castellon; D. Rafael Monroy, por Córdoba; Don José María Yebes, por Cuenca; D. Ricardo Gomez de Ortega, por la Coruña; D. Pedro Izquierdo y Ceacero, por Granada; D. Gregorio Herraiz, por Guadalajara; D. Jacinto Sarrasi, por Huelva; D. Mariano Carderera, por Huesca; D. Manuel Maria Montero, por Jaen; D. Domingo Fernandez Arrea, por Leon; D. Bonifacio Saez, por Logroño; D. Pedro de Diego, por Madrid; D. Samuel Diez y Perez, por Palencia; D. Jacinto Sarrasi, por Pontevedra; D. Agustin Sardá, por Salamanca; D. Lázaro Ralero, por Segovia; D. Raimundo Gomez Tutor, por Soria; D. Santiago Garcia, por Tarragona; D. Ildefonso Fernandez y Sanchez, por Toledo; D. Daniel Prats, por Valencia; D. Mariano Carderera, por Valladolid; D. José Gomez Varon, por Zamora.

Por mayoría se acordó que la Junta Central provisional, continuase dirigiendo las sesiones hasta que se procediese al nombramiento de la Junta Directiva de la Asociación.

Tambien se acordó, á fin de adelantar los trabajos cuanto fuese posible, se nombrase una comision que presentase en la primera sesion ordinaria los reglamentos oportunos, y quedaron nombrados en este concepto los Sres. Sarrasi, de Diego, Fernandez y Sanchez, España, Montero, Herraiz y Prats.

Se determinó que la sesion inaugural se celebraria el dia nueve de los corrientes en la forma indicada por la Junta provisional.

Y no habiendo otros asuntos en que ocuparse, se levantó la sesion.

Los representantes de la Sociedad nacional de maestros, celebran sus sesiones diarias en la Escuela normal.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La necesidad absoluta de llevar hasta sus últimas consecuencias el saludable principio de la libertad religiosa establecido por la Constitucion actual, á cuyo definitivo complemento aspirara la conciencia pública, juntamente con el deseo de esparcir entre los reclusos en los establecimientos penales el germen de la instruccion, origen fecundo de mejoramiento, ha movido al gobierno de la República, accediendo á lo propuesto

4
por la Sección correspondiente, á expedir el siguiente decreto.

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde la publicación del presente decreto, las plazas de Capellanes de los establecimientos penales.

Art. 2.º La iniciativa individual, la de las Sociedades y corporaciones religiosas, podrá proporcionar á los penados que lo reclamen los auxilios espirituales y las ceremonias del culto, siempre bajo la inspección del Jefe del establecimiento y con las condiciones que la prudencia de este tenga por conveniente designar.

A este fin estará dispuesta en los días de precepto la capilla del establecimiento y los objetos del culto en ella existentes.

Art. 3.º Se crea en cada presidio una plaza de Maestros de Escuela, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas en los de primera clase, de 1.750 en los de segunda y de 1.500 en los de tercera.

Art. 4.º Estas plazas se proveerán por rigurosa oposición; siendo las condiciones de esta, las cualidades que haya de reunir el opositor y los deberes de su cometido objeto de un reglamento especial.

Madrid veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

A continuación insertamos el Reglamento publicado para proveer las escuelas de los establecimientos penales. Dicho documento no sólo se separa de lo prevenido en las disposiciones vigentes para la provisión de escuelas, sino que admite como aspirantes aun á aquellos que carecen de título profesional, á los que concede mayores garantías para lo sucesivo que á los que estén adornados con este requisito. ¡Y aún habrá quién diga que la clase del Magisterio no está debidamente atendida! Pedir más fuera gollería.

REGLAMENTO

para proveer 13 plazas de Maestros y una de Maestra con destino á los establecimientos penales.

Como consecuencia del decreto de este Ministerio fecha 25 de Junio último, publicado en la Gaceta del 28 del mismo mes,

creando Escuelas en los establecimientos penales, el Ministro que suscribe ha tenido á bien aprobar las siguientes disposiciones, á fin de proveer por oposicion las 13 escuelas que han de existir en los presidios:

1.^a Segun el art. 3.^o del decreto de 25 de Junio último, los Profesores de Instruccion primaria de los establecimientos penales percibirán el sueldo de 2.000 pesetas los cuatro de primera clase; de 1.750 los cuatro de segunda, y de 1.500 los cinco restantes, disfrutando además de casa decedente y capaz para sí y su familia dentro del establecimiento.

2.^a Los Profesores que obtuviesen estas plazas por oposicion serán inamovibles, y en ningun caso podrán ser suspensos ó declarados cesantes sin prévia formacion de expediente que resolverá este Centro directivo oyendo al interesado.

3.^a Si por convenir á los intereses generales del país se suprimiese alguna Escuela al suprimirse un establecimiento penal, el excedente disfrutará las dos terceras partes del sueldo hasta su inmediata colocacion, que podrá verificarse, obteniendo los que tuvieren titulo profesional, Escuelas públicas elementales de igual sueldo, y los que no, las que resultaren vacantes en los presidios, siendo en defecto de éstas nombrados empleados públicos con una asignacion igual á la que les correspondiera por la Escuela que desempeñaban.

4.^a Los aspirantes á Profesores de Instruccion primaria de los establecimientos penales que deberán tener la edad de 21 años cumplidos, presentarán en la Secretaria general de este Ministerio, en el improrogable término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, una solicitud escrita de su puño y letra, á la que acompañará una Memoria escrita por los interesados, que versará sobre el método racional y de educacion que debe emplearse en una Escuela destinada á penados y una ó más láminas de dibujo lineal con aplicacion á artes y oficios.

5.^a Las asignaturas sobre que han de ejercitar los opositores serán, Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Geometria y Dibujo lineal, Nociones de Geometria é Historia universal y en particular de la de España, Nociones de Agricultura, Industria y Comercio, Moral universal y pedagogia.

6.^a Los ejercicios para la provision de estas plazas empezarán en 1.^o de Setiembre, y tendrán lugar en la siguiente forma:

El primer ejercicio será privado, y en él contestarán simultáneamente y por escrito todos los opositores en el término de

seis horas á cada una de las dos preguntas que á la suerte se sacarán de todas las asignaturas. Terminado el plazo de las seis horas, los opositores entregarán al Secretario del Tribunal sus trabajos, firmando éste y el opositor en union del Presidente.

Al dia siguiente cada interesado leerá en público las respuestas que diere en el anterior. El Tribunal podrá hacer acerca de ellas las objeciones que creyese oportunas, no pasando al segundo ejercicio el que no fuere aprobado en el primero.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito á un punto sacado á la suerte acerca de métodos especiales con aplicacion á la manera de educar é instruir á los adultos en los establecimientos penales. Resolverán por escrito tres problemas de Aritmética y otros tres de Dibujo lineal, igualmente sacados á la suerte. Escribirán en letra magistral, y por último harán por escrito el análisis gramatical y lógico de un periodo que se les dicte. Este ejercicio durará seis horas como el anterior, y al dia siguiente el opositor dará lectura y publicidad á sus trabajos.

Tampoco podrá pasar al tercer ejercicio el que no fuese aprobado en éste.

El ejercicio último será público, y en él cada opositor leerá en prosa, verso y manuscrito, explicando á continuacion y como si se dirigiese á los penados un punto de moral que escogerá de entre tres sacados á la suerte.

Cada disertante deberá emplear por lo ménos media hora en esta explicacion.

7.^a El Tribunal de oposicion se compondrá del Jefe del Negociado de establecimientos penales, como Presidente, de cinco Profesores de Instruccion pública de los de más reconocida ilustracion entre los que ejercen el Magisterio, como Vocales, y de un auxiliar del mencionado Negociado que ejercerá las funciones de Secretario.

8.^a Los opositores serán clasificados por el tribunal segun el mérito que hubiesen contraido en la oposicion, y los que hubieren anteriormente por número de orden, en la forma siguiente:

Los cuatro primeros, para las cuatro Escuelas de los presidios de primera clase, para las de segunda los cuatro siguientes, y para las restantes los demás á quienes corresponda hasta terminar el número de plazas.

9.^a Se saca igualmente á oposicion una plaza de Maestra de Instruccion primaria para el correccional de mujeres, situado en Alcalá de Henares, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas

anuales y casa dentro del establecimiento.

Para aspirar á este cargo se observarán las mismas condiciones; y en los ejercicios de oposicion tendrán lugar los mismos actos que para las de Maestros, con las siguientes variaciones.

1.^a Que las láminas de Dibujo lineal exigidas á las Maestras, en vez de ser aplicables á las artes y oficios, lo serán á las labores propias del sexo.

2.^a Que las asignaturas sobre que han de ejercitar las opositoras, serán Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Higiene doméstica, Moral universal, Pedagogía y labores propias del sexo.

3.^a Habrá un ejercicio más para las labores, y en el que las interesadas las presentarán sin concluir continuándolas durante el acto.

4.^a El Tribunal se compondrá del Jefe del Negociado de Establecimientos penales, como Presidente, de tres Profesoras y dos Profesores de Instrucción primaria que reúnan los requisitos señalados en el art. 8.º, y del mismo Secretario.

Madrid 17 de Julio de 1873.—Pi y Margall.

ASOCIACION PROVINCIAL DE MAESTROS.

JUNTA DIRECTIVA.

A fin de proceder al nombramiento de los individuos que han de componer la Junta del distrito de Palma, se convoca á los Maestros del mismo á la reunion que tendrá lugar el dia 17 del actual á las 8 1/2 de su mañana en la Escuela práctica de la Normal de esta provincia. Palma 9 Agosto de 1873.—P. A. de la J. D.—Antonio Umbert Vila, Srio.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico darán razon de quien desea vender, tanto junto como por separado, y á precio baratísimo, los siguientes objetos.

Cinco mesa-bancos, casi nuevos, con sus correspondientes tinteros y muestras de Alverá.

Una colección de carteles de lectura por D. José M.^a Florez.
 Algunas perchas para colgar las gorras y abrigos de los niños.
 Un encerado.

Tres mesas ordinarias de madera blanca.

Los Sres. Maestros ó Maestras que deseen adquirir dichos objetos se servirán presentarse antes del día 30 del próximo Agosto.

CONJUGACION COMPLETA

DE

todos los verbos irregulares (más de 800) y de los defectivos en los tiempos y personas que están en uso,

POR

D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR.

Esta obra utilísima para la enseñanza ha sido honrada por la Academia Española que ha comprado ejemplares para todos los señores académicos.

Se vende á 3 rs. y por docenas á 2 rs. ejemplar, en la administración de *El Magisterio Español*, Valverde, 8, principal.

PROGRAMA

DE

GRAMATICA CASTELLANA

en forma de diálogo para uso de las escuelas de primera enseñanza; seguido de unos principios generales del arte de escribir en prosa y en verso

POR

D. JULIAN LOPEZ CATALAN.

Véndese á 24 rs. docena encuadernado en la librería de Juan Bastinos é Hijo, Boquería 47, Barcelona.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.